



Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Expediente: TEEA-JDC-007/2019

Promovente: Concepción Adelaida Espinoza Domínguez

Responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de febrero del dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta a la Magistrada Instructora con el estado de autos y con fundamento en lo previsto por los artículos 17 de la Constitución Federal, 298, 311, 313, fracción II, 354 y 360 del Código Electoral¹; 102, 105, fracción II, incisos a), c) y d), 111, 112 y 113 del Reglamento Interior², así como 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, fracción II; 8º, 9º, 10º, fracción IV y 11 de los Lineamientos³, **se acuerda:**

I. Admisión. Se admite el presente recurso, ya que reúne los requisitos generales y especiales previstos en el artículo 313, fracción III, del Código Electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciéndose constar el nombre y firma de la recurrente; se identifica el acto impugnado, y se mencionan hechos y agravios.

b) Oportunidad. El recurso se promovió oportunamente, pues fue presentado dentro del término de cuatro días siguientes a que tuvo conocimiento la recurrente de la existencia del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301, del Código Electoral.

¹ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Código Electoral**.

² Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Reglamento Interior**.

³ Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Lineamientos**.

c) **Legitimación y personería.** La ciudadana **Concepción Adelaida Espinoza Domínguez**, tiene acreditada su calidad de solicitante al pre registro de aspirante a candidata independiente de Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Aguascalientes, con la copia certificada del *formato de solicitud de pre registro de aspirantes*, que corre agregado de la foja ciento setenta a ciento setenta y dos del expediente.

d) **Interés jurídico.** Se colma dicho requisito, en virtud de que se combate el citatorio y notificación del oficio IEE/SE/0409/2019 que se refiere al requerimiento que formula a la recurrente por parte del Secretario Ejecutivo⁴ conforme a lo previsto en el artículo 41, del Reglamento de Candidaturas Independientes⁵.

e) **Definitividad.** Se satisface esta exigencia, pues en la legislación local no existe medio de defensa diverso, por el que se pueda combatir la resolución impugnada.

II. **Pruebas.** En relación con las pruebas ofrecidas por la ciudadana Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 308, 309 y 310 del, Código Electora, se resuelve:

- a) Se **admiten** las **documentales públicas** ofrecidas bajo los números 1, 2 y 3, las que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción I, inciso b) y 310, del Código Electoral.
- b) Se **admite** la **documental pública** ofrecidas bajo el número 4, la que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción I, inciso d) y 310, del Código Electoral.
- c) Se **admiten** las **documentales privadas** ofrecidas bajo los números 5, 6, 10 y 12, consistentes en copias fotostáticas simples, las que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción II y 310, del Código Electoral.

⁴ Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, **Secretario Ejecutivo**.

⁵ Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, en lo sucesivo, **Reglamento de Candidaturas Independientes**.



- d) Se **admiten las documentales privadas** ofrecidas bajo los números 7, 8 y 9, las que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción II y 310, del Código Electoral.
- e) Se **admiten las documentales públicas** ofrecidas bajo el número 13, *-a excepción de la copia simple del atestado de nacimiento del ciudadano Francisco Javier Hernández Baltazar-*, las que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción I, inciso b) y 310, del Código Electoral.
- f) Se **admite la documental privada**, ofrecida bajo el número 13 consistente en la copia simple del atestado de nacimiento del ciudadano Francisco Javier Hernández Baltazar, las que se tienen por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción II y 310, del Código Electoral.
- g) Se **admiten las documentales privadas** ofrecidas bajo el número 14, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracción II y 310, del Código Electoral.
- h) Se admiten la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional legal humana**, y que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 308, fracciones VII y VIII, así como 310, del Código Electoral.
- i) **No se admite la documental privada** ofrecida bajo el número 11, en atención a que como se advierte de las notas de recepción del medio de impugnación, la misma no fue exhibida, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 311, fracción III, inciso f), del Código Electoral.

III. Domicilio Legal. Se tiene a la promovente señalando como domicilio legal el ubicado en Calle Hacienda Concepción número 144, Colonia Real de Haciendas de esta Ciudad y en términos de lo previsto por el artículo 98 del Reglamento Interior, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones al C. Juan Marco Soto Suárez.

IV. **Se requiere al Secretario Ejecutivo.** A efecto de que este Tribunal en apego a lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 105, fracción II, incisos a), c) y d), del Reglamento Interior, se **requiere** al Secretario Ejecutivo a efecto de que, **dentro de la hora siguiente a que venza el plazo de setenta y dos horas previsto por el artículo 311, del Código Electoral** remita vía correo electrónico a la cuenta de cumplimientos@teeags.mx la razón de retiro de la cédula de notificación, así como los escritos de tercero interesado y el informe circunstanciado correspondiente.

En la inteligencia que deberá remitir físicamente toda la documentación a que se refiere el artículo 312, del Código Electoral, dentro del término de veinticuatro horas que al efecto establece.

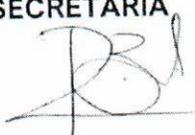
Se apercibe al Secretario Ejecutivo, que para el caso que no dé cumplimiento al requerimiento que se le formula, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe.-----

MAGÍSTRADA

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

SECRETARIA

**REBECA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN**